

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/24

JGL-28/06/2021-24

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO
D.ª DOLORES DEL PILAR GONZALEZ ESPINOSA

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 28 de junio de 2021, siendo las 10:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 24 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021.

2º. PROPOSICIÓN relativa a dar traslado a la Sociedad Estatal ACUAMED del informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos. Expte. 2021/6479



3º. PROPOSICIÓN relativa a declarar la inexistencia jurídica del contrato privado de arrendamiento del local para el área de informática del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3568

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la solicitud a la Diputación Provincial de Almería para que estudie la viabilidad de un servicio provincial de limpieza viaria rural. Expte. 2021/3417

5º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de Carnet de taxista titular de don José Durán Águila, autorización para cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 24 y salida del Término Municipal. Expte. 2021/6276

6º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de Carnet de taxista titular de don Luis Manuel Hernández Bueno, autorización para cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 6 y salida del Término Municipal. Expte. 2021/3269

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de dispensa de garantía y ampliación de plazos en solicitud de fraccionamiento al Contribuyente que se indica en la Propuesta.. Expte. 2021/5952

8º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de dispensa de garantía y ampliación de plazos en solicitud de fraccionamiento a Roquehogar SCA. Expte. 2021/5930

9º. PROPOSICIÓN relativa a la Modificación del acuerdo de prórroga por la actualización del Impuesto de Prima de Seguros de la Prima anual del contrato privado de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/4595

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de diseño, construcción, transporte, instalación y equipamiento de dos puntos de información turístico cultural (PTIC) en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/5709

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación, con suministro de materiales, de edificios dependientes de Educación y Cultura y Recursos Humanos. Expte. 2021/4874

12º. PROPOSICIÓN relativa a Estimar Parcialmente el Recurso de Reposición frente a la Resolución de fecha 21 de abril de 2021. Expte. 2021/1851

13°. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de alegaciones, elevación a definitiva de la R.B.D. inicial y convocatoria a acto de levantamiento de actas previas a la ocupación. Accesos HARE Roquetas de Mar. Expte. 2021/3005

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de instrucción para autorizar de manera excepcional la salida de humos de los locales de la Plaza de Toros. Expte. 2021/6232

15°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro en régimen de alquiler sin opción a compra de un módulo gimnasio contenedor portátil y demás elementos necesarios para la ejecución de actividades deportivas en el t. m. de Roquetas de Mar, 17/21.-Sum. P.A.S.S. Expte. 2021/6010

16°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2021.

Advertido error material en el texto de la PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación de la obra de Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado del EDM Antonio Peroles en la Cláusula 0 del Cuadro Anexo de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se procede a su rectificación de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dicho error del siguiente tenor literal:

Donde dice:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS. Puntuación máxima 55 puntos (Incluir en el "sobre" o archivo electrónico N° 3)

1.- Precio: Hasta un máximo de 35 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.



$P_i = (O_{min} / O_i) / 2 \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En el caso de que empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, se tomará únicamente para el cálculo de este parámetro la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados (art. 149 de la LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

2.- Mayor plazo de garantía de la obra del exigible: Hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2,5 puntos por año ofertado.

3.- Reducción de la huella de carbono: Hasta un máximo de 5 puntos.

OPCIÓN N° 1: Adscripción de 1 vehículos automóvil híbrido eléctrico. Uno para el jefe de obra.	5 PUNTOS
--	----------

La presentación de la oferta se acompañará de la ficha técnica del vehículo que se oferta y que se pretende adscribir a la ejecución del contrato, donde aparezcan las características técnicas del mismo. En caso de no disponer de la referida documentación, se acompañará de una declaración responsable en la que se haga constar, que en caso de resultar adjudicatario aportará la documentación acreditativa de cumplimiento y efectiva adscripción de los vehículos antes de la formalización del contrato.

Debe decir:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS. Puntuación máxima 55 puntos (Incluir en el "sobre" o archivo electrónico N° 3)

1.- Precio: Hasta un máximo de 30 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{min} / O_i) / 2 \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$



Siendo:

Pi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

Oi: Oferta económica de licitante i, a valorar.

Omin: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En el caso de que empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, se tomará únicamente para el cálculo de este parámetro la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados (art. 149 de la LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

2.- Mayor plazo de garantía de la obra del exigible: Hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 2,5 puntos por año ofertado.

3.- Reducción de la huella de carbono: Hasta un máximo de 5 puntos.

<i>OPCIÓN N° 1: Adscripción de 1 vehículos automóvil híbrido eléctrico. Uno para el jefe de obra.</i>	<i>5 PUNTOS</i>
---	-----------------

La presentación de la oferta se acompañará de la ficha técnica del vehículo que se oferta y que se pretende adscribir a la ejecución del contrato, donde aparezcan las características técnicas del mismo. En caso de no disponer de la referida documentación, se acompañará de una declaración responsable en la que se haga constar, que en caso de resultar adjudicatario aportará la documentación acreditativa de cumplimiento y efectiva adscripción de los vehículos antes de la formalización del contrato.

4.- Sistema de control remoto en torres: Hasta un máximo de 10 puntos.

La mejora propuesta consiste en la instalación de un sistema de control remoto en torres de alumbrado, mediante el empleo de dispositivos de telegestión colocados en cada torre.

La finalidad de este sistema de telecontrol o gestión centralizada es conseguir el mayor ahorro energético con el control de encendidos, mediante el accionamiento de los dispositivos a través de PC, Tablet y teléfono móvil, logrando un mejor aprovechamiento de las instalaciones y una mayor reducción de emisiones.

Esta mejora no tendrá coste adicional para el Ayuntamiento y está en relación con el objeto del contrato.

Se puntuará con 10 puntos el compromiso de instalar el sistema descrito, cuyas especificaciones técnicas

se recogen en el ANEXO A.

Se adjuntará en la oferta económica (ANEXO II), documentación técnica acreditativa que documente el cumplimiento con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo A del PPT.

* Dicha corrección se aplicará también al Modelo de oferta económica ANEXO II.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara **aprobada** el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º. PROPOSICIÓN relativa a dar traslado a la Sociedad Estatal ACUAMED del informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos. Expte. 2021/6479

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

El 6 de noviembre de 2006 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar junto con el de El Ejido y Vicar, y la Junta Central de Usuarios suscribieron un convenio para la financiación y explotación de la planta desaladora del Campo de Dalias, aprobándose por el Ayuntamiento el 14 de enero una adenda al mismo al objeto de que la empresa concesionaria que presta el servicio de aguas asuma el pago de las tarifas que se corresponden por este. En ejecución de la citada adenda el día 26 de marzo de 2021, se suscribió un acuerdo regulador de la facturación por suministro de agua al municipio de Roquetas procedente de la planta desaladora entre la sociedad estatal Acuamed, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar e Hidralia Gestión integral de agua de Andalucía SA, en cuya cláusula séptima se recoge:

“A la firma del presente Acuerdo según los registros contables de Acuamed, la cantidad pendiente por concepto de agua desalada del municipio de Roquetas de Mar asciende a la cantidad de 2.774.065,39€ (IVA incluido); la liquidación de esta deuda se realizará del siguiente modo:

La cantidad de 1.647.009,64 € de las obligaciones económicas generadas con posterioridad a la firma de la ADENDA nº 2 y que serán asumidas por HIDRALIA. En consecuencia, ACUAMED anulará las facturas emitidas a nombre del AYUNTAMIENTO desde el 21 de febrero de 2019 en adelante, y procederá a emitir nuevas facturas a HIDRALIA para que sean saldadas por esta entidad. HIDRALIA abonará estas facturas en el plazo de un mes a contar desde la firma del presente acuerdo.

Se mantienen las facturas anteriores al 21 de febrero de 2019 emitidas a nombre del AYUNTAMIENTO por un importe adeudado de 1.127.055,75 €. Su liquidación a ACUAMED corresponde a éste, salvo que



la resolución de la Dirección General de Tributos que ha realizado el AYUNTAMIENTO con fecha 27 de julio de 2020 mediante SIG, y reiterada a través del formulario establecido el 16 de febrero de 2021, indique que el suministro de agua desalada realizado por Acuamed en este período deba ser facturado directamente a HIDRALIA en lugar de al AYUNTAMIENTO."

El día 24 de junio de 2021, ha tendió entrada el informe vinculante de la Dirección General de Tributos, con número de Registro 01250-21, suscrito el día 23 de junio de 2021, que es del siguiente tenor literal:

"1.- El artículo 4, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), establece que "estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan a favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen."

El apartado dos, letras a) y b), del mismo precepto señala que "se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.

b) Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción al Impuesto."

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5. uno de la citada Ley 37/1992, se reputarán empresarios o profesionales, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido:

"a) Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo.

No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente.

b) Las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario.

(...)."



En este sentido, el apartado dos, de este artículo 5, establece que "son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas."

Estos preceptos son de aplicación general y, por tanto, también al Ayuntamiento consultante y a la entidad concesionaria que, consecuentemente, tendrán la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando ordenen un conjunto de medios personales y materiales, con independencia y bajo su responsabilidad, para desarrollar una actividad empresarial o profesional, sea de fabricación, comercio, de prestación de servicios, etc., mediante la realización continuada de entregas de bienes o prestaciones de servicios, asumiendo el riesgo y ventura que pueda producirse en el desarrollo de la actividad, siempre que las mismas se realizasen a título oneroso.

En ese caso, estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios que en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional realicen en el territorio de aplicación del Impuesto.

2.- Por otra parte, el artículo 8 de la Ley del Impuesto establece el concepto de entrega de bienes y dispone lo siguiente:

"Uno. Se considerará entrega de bienes la transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales, incluso si se efectúa mediante cesión de títulos representativos de dichos bienes. A estos efectos, tendrán la condición de bienes corporales el gas, el calor, el frío, la energía eléctrica y demás modalidades de energía."

Con el objeto de identificar al destinatario efectivo de las entregas objeto de consulta, debe señalarse que este Centro directivo ha establecido reiteradamente (por todas, la contestación vinculante de 14 de septiembre de 2016, número V3880-16) que se debe considerar destinatario de las operaciones aquél para quien el empresario o profesional realiza la entrega de bienes o la prestación de servicios gravadas por el Impuesto y que ocupa la posición de acreedor en la obligación (relación jurídica) en la que el referido empresario o profesional es deudor y de la que la citada entrega o servicio constituye la prestación. Es decir, se sigue un criterio de destinatario jurídico de la prestación.



Al respecto, cabe recordar que, según el concepto generalmente admitido por la doctrina, por obligación debe entenderse el vínculo jurídico que liga a dos (o más) personas, en virtud del cual una de ellas (deudor) queda sujeta a realizar una prestación (un cierto comportamiento) a favor de la otra (acreedor), correspondiendo a este último el correspondiente poder (derecho de crédito) para pretender tal prestación.

Según doctrina de esta Dirección General, cuando no resulte con claridad de los contratos suscritos, se considerará que las operaciones gravadas se realizan para quienes, con arreglo a derecho, están obligados frente al sujeto pasivo a efectuar el pago de la contraprestación de las mismas (Resolución de 23 de diciembre de 1986; BOE del 31 de enero de 1987).

En este sentido, el apartado uno del artículo 88 de la Ley 37/1992 establece que “los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del Impuesto sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando este obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.”

Según manifiesta el consultante en su escrito, las adquisiciones de agua a la referida planta desaladora objeto de consulta son realizadas directamente por la entidad concesionaria en función de sus necesidades, sin la intermediación del Ayuntamiento consultante.

Por lo tanto, en estas circunstancias, y a falta de otros elementos de prueba, el destinatario de las referidas entregas será la entidad concesionaria que realiza dichas adquisiciones de manera directa de la planta desaladora transmitente.

3.- En relación con las posibles controversias entre las partes relativas a la facturación, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el apartado seis del artículo 88 de la Ley del Impuesto:

“Seis. Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del Impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía de la misma, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico administrativa.”

En cuanto a la regulación esencial del procedimiento económico administrativo, la Ley 58/2003, General Tributaria, dedica el Capítulo IV de su Título V (artículos 226 a 248) a las reclamaciones económico administrativas.

En particular, el artículo 227.4.a), al establecer los actos que son susceptibles de esta vía de recurso, alude expresamente a las actuaciones u omisiones de los particulares relativas a las obligaciones de

repercutir y soportar la repercusión prevista legalmente y, por su parte, el artículo 232.1 establece que estarán legitimados para promover las reclamaciones económico administrativas los obligados tributarios y cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.

Por otra parte, el artículo 235.1 establece el plazo de un mes para la interposición de la reclamación económico administrativa que se contará desde el día siguiente a aquel en que quede constancia de la repercusión motivo de la reclamación.

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Por cuanto antecede se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO. - Dar traslado a la Sociedad Estatal ACUAMED del informe vinculante de la Dirección General de Tributos anteriormente transcrito al objeto que, de conformidad con lo establecido en la estipulación VII. 2 del acuerdo regulador de la facturación de 26 de marzo de 2021, proceda a anular las facturas emitidas a nombre del Ayuntamiento anteriores a 21 de febrero de 2019 por un importe de 1.127.055,75€ y proceda a emitir nuevas facturas a Hidralia para que sean saldadas por esa entidad.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa a declarar la inexistencia jurídica del contrato privado de arrendamiento del local para el área de informática del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3568

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE INEXISTENCIA JURÍDICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL PARA EL ÁREA DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

INFORME PROPUESTA

En relación con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de arrendamiento del local para el área de informática del Ayuntamiento de

Roquetas de Mar, sito en Plaza de la Constitución esquina con Calle Real del municipio, de una superficie de 112 m2 y con referencia catastral número 4489503WF3648N0001WA propiedad de Doña Magdalena Guerrero Romera con DNI número 27101599D con domicilio a efecto de notificaciones en calle Real, nº 2, 04740-Roquetas de Mar (Almería), y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la BASE 29 bis relativa a la omisión de la función interventora, convalidación y reconocimiento extrajudicial de créditos como modificación a las Bases de ejecución del Presupuesto 2021 de fecha 15 de marzo de 2021 (BOP de Almería número 73 de fecha 20 de abril de 2021), así como la circular 1/2021 sobre instrucciones en supuesto de detectarse omisión de la función interventora, se informa lo siguiente:

PRIMERO: Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de inexistencia jurídica de contrato.

Según lo dispuesto en la BASE 29 bis, relativo a la omisión de la función interventora, convalidaciones y reconocimiento extrajudicial de créditos: "no obstante, en el caso de contratos que no se hayan formalizado ... y por lo tanto, no se puedan entender perfeccionados en los términos que exigen los artículos 36.1 , 153.1 y el resto de disposiciones concordantes de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato" donde en su apartado 2 d) establece la propuesta de resolución y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se declare la inexistencia jurídica de contrato.

SEGUNDO: Justificación de la inexistencia jurídica de contrato.

Queda comprobado que en fecha de 20 de marzo de 2019 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de Resolución del contrato privado de arrendamiento del local para el área de informática del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En este mismo acuerdo se inicia procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público para la adjudicación de un nuevo contrato, quedando el contratista obligado durante un plazo de nueve meses hasta la formalización del nuevo contrato (es decir, hasta 31 de diciembre de 2019) y en todo caso a la adjudicación del nuevo contrato a la prestación del arrendamiento en las mismas condiciones establecidas en el contrato extinguido, así como a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de acuerdo con las retribuciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 57.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y posterior modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO A PROPONER:

Primero. Declarar la inexistencia jurídica del contrato privado de arrendamiento del local para el área de informática del Ayuntamiento de Roquetas de Mar más arriba detallado.

*Segundo: Iniciar la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente.
Tercero: Dar traslado a los servicios de intervención, a la contratista (Doña Magdalena Guerrero Romera) y al responsable del Área de transformación digital a los efectos oportunos.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la solicitud a la Diputación Provincial de Almería para que estudie la viabilidad de un servicio provincial de limpieza viaria rural. Expte. 2021/3417

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), DOÑA ROCÍO SÁNCHEZ LLAMAS, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA PARA QUE ESTUDIE LA VIABILIDAD DE UN SERVICIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA VIARIA RURAL.

I. ANTECEDENTES

La limpieza viaria es un servicio de competencia municipal que no solo favorece la salubridad pública, sino que, en el caso del medio rural y especialmente en la provincia de Almería, en el ámbito territorial de la agricultura intensiva y sus espacios productivos, es un requisito imprescindible para alcanzar la excelencia del sector agroalimentario, motor económico de nuestra provincia.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es responsable de la limpieza de las vías sobre las que ostenta la titularidad conforme a lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL). Las vías de titularidad municipal que se consideran vertebradoras del sector agroalimentario son las que figuran en el Anexo I, en el que se definen, ubican y describen dichos viales, concretando superficie y longitud.

A la Diputación Provincial de Almería le corresponde la conservación, uso y defensa de las carreteras provinciales conforme a lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con el acuerdo de 25 de julio en el Catálogo de Carreteras de Andalucía (BOJA núm. 169, de 31 de agosto de 2006). Existen carreteras de titularidad provincial que, discurriendo por el municipio de Roquetas de Mar, están especialmente vinculadas a la producción agroalimentaria.

Asimismo, existen otras vías de titularidad estatal y autonómicas que discurren por el término municipal de Roquetas de Mar y que prestan un servicio esencial a la producción agrícola de la zona.

Desde la perspectiva del sector económico agroalimentario, la limpieza de estas vías es un servicio que excede y trasciende el ámbito municipal afectando a la economía provincial, por lo que se considera adecuado dar una respuesta supramunicipal a esta necesidad mediante un servicio conjunto y coordinado de limpieza de las vías municipales y carreteras provinciales, y en su caso, autonómicas y estatales. A tales efectos se considera que es desde el ámbito provincial, a través de la Diputación, como debe articularse este servicio.

El artículo 10 de la LAULA, prevé la posibilidad de que, para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán delegar el ejercicio de competencias sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las mismas ni las garantías de los ciudadanos.

Corresponde a la Diputación Provincial la asistencia económica y material a los municipios de la provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas (artículos 36.1. apartados b y d de la LBRL, y 11 de la LAULA).

El artículo 83 de la LAULA prevé que los municipios y la provincia podrán celebrar entre sí convenios de cooperación para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con el acuerdo de 25 de julio en el Catálogo de Carreteras de Andalucía (BOJA núm. 169, de 31 de agosto de 2006).

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Solicitar a la Diputación Provincial de Almería que estudie la viabilidad y forma jurídica de un servicio provincial de limpieza viaria rural que tenga por objeto las vías públicas de titularidad municipal

vertebradoras del sector agroalimentario que figuran en el Anexo I, y en su caso, de las carreteras especialmente vinculadas a la producción agroalimentaria. A tales efectos, este Ayuntamiento a la vista de la propuesta que realice la Diputación se muestra dispuesta a delegar en la Diputación la prestación del servicio, así como el ejercicio de las potestades inherentes al mismo, que será financiado por el Ayuntamiento.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Almería a los efectos indicados.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de Carnet de taxista titular de don José Durán Águila, autorización para cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 24 y salida del Término Municipal. Expte. 2021/6276

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*Don José Durán Gómez, provisto de D.N.I. Número ****939** solicitó el 7 de enero de 2021 (RGE 2021/335) autorización para la renovación del carnet de taxista titular, para la salida del municipio y autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia municipal de autotaxi núm. 24, de la que es titular, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 26 de marzo de 2021 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 21 de junio de 2021 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede, esta Concejalía, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021 (BOP número 25 de 8 de febrero), propone a la JUNTA DE GOBIERNO la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a don José Durán Gómez la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 24 y la sustitución del vehículo adscrito a dicha licencia por el nuevo vehículo matrícula 6095-KYP marca/modelo Skoda Octavia, así como a la salida del Término municipal, al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de Carnet de taxista titular de don Luis Manuel Hernández Bueno, autorización para cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 6 y salida del Término Municipal. Expte. 2021/3269

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Don Luis Manuel Hernández Bueno, provisto de D.N.I. Número ****224** solicitó el 12 de mayo de 2021 (RGE 2021/18575) autorización para la renovación del carnet de taxista titular, para la salida del municipio y autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia municipal de autotaxi núm. 6, de la que es titular, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Con fecha 20 de mayo de 2021 el interesado abonó la cantidad de 30,00 euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 22 de junio de 2021 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede, esta Concejalía, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021 (BOP número 25 de 8 de febrero), propone a la JUNTA DE GOBIERNO la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a don Luis Manuel Hernández Bueno la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 6 y la sustitución del vehículo adscrito a dicha licencia por el nuevo vehículo matrícula 0274-LPM marca/modelo Citroën Berlingo, así como a la salida del Término municipal, al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de dispensa de garantía y ampliación de plazos en solicitud de fraccionamiento al Contribuyente que se indica en la Propuesta. Expte. 2021/5952

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DEL/LA CONCEJAL DELEGADO/A DE GESTIÓN TRIBUTARIA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE DISPENSA DE GARANTÍA Y AMPLIZACIÓN DE PLAZOS EN LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda por circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 11 de la vigente Ordenanza reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.



ANTECEDENTES DE HECHO

1. El interesado ha solicitado el fraccionamiento de deuda pendiente, mediante escrito de fecha 12/02/2021 presentado con número de registro de entrada 5769. En dicha solicitud el contribuyente, con NIF X61568855 argumenta la posibilidad de la concesión del fraccionamiento de pago de la deuda que mantiene pendiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la actual ordenanza reguladora.
2. Tramitándose esta solicitud, se solicitó informe al área de Servicios Sociales, para que elaborara un estudio previo de la situación económica, social y familiar del obligado al pago que justifique la excepcionalidad requerida para la aplicación del régimen establecido en el mencionado artículo 11.
3. La solicitud presentada incumple los términos establecidos en el artículo 6.7 de la ordenanza reguladora, y la deuda cuyo fraccionamiento se solicita asciende a 608,40 €.
4. Con fecha 16/04/2021, el Área de Servicios Sociales emite informe justificativo de la procedencia de la concesión del fraccionamiento solicitado en los términos previstos en su solicitud, proponiendo como pago cuotas de 50,00 €, con periodicidad mensual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según establece el artículo 6 de la vigente Ordenanza reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público "7. En los fraccionamientos, podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de las garantías a las que se refiere los apartados anteriores, cuando las solicitudes se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Para deudas comprendidas entre 200,01 € y 500,00 €, y máximo de 3 plazos mensuales o equivalente.
- b) Para deudas comprendidas entre 500,01 € y 1.000,00 €, y máximo de 6 plazos mensuales o equivalente.
- c) Para deudas comprendidas entre 1.000,01 € y 3.000,00 €, y máximo de 9 plazos mensuales o equivalente.
- d) Para deudas comprendidas entre 3.000,01 € y 6.000,00 €, y máximo de 12 plazos mensuales o equivalente.
- e) Para deudas comprendidas entre 6.000,01 € y 14.000,00 €, y máximo de 14 plazos mensuales o equivalente.
- f) Para deudas comprendidas entre 14.000,01 € y 45.000,00 €, y máximo de 18 plazos mensuales o equivalente.

8. En los aplazamientos, podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado 3 anterior, cuando las solicitudes se realicen por un plazo de 3 meses y la cuantía sea inferior a 3.000,00 €.

9. En cualquier caso, si se garantiza la deuda, se podrá conceder fraccionamientos de pago hasta un plazo máximo de 24 meses, y aplazamientos hasta un plazo máximo de 12 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza. ”

Segundo. Según dispone el artículo 11 de la mencionada ordenanza “1. Podrá autorizarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, la dispensa de garantía en las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos por cuantías y plazos distintos a los establecidos en el artículo 6.7 de esta ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Cuando se trate de una persona física usuaria del área de Servicios Sociales y Familia, se requerirá de oficio estudio previo del área de Servicios Sociales municipales atendiendo a la situación económica, social y familiar del obligado al pago, que justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía, realizando la correspondiente propuesta.

Cuando se trate de una persona jurídica, se requerirá informe justificativo en el que concurran circunstancias de carácter social, cultural, benéfico o histórico artísticas que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía.

Para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, podrá requerir los informes de carácter no vinculante y justificantes que estime oportunos.”

Tercero. Se ha emitido el preceptivo informe por el Área de Servicios Sociales en el que se declara la situación de vulnerabilidad social del interesado.

Cuarto. Los intereses de demora se calcularán conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Reglamento General de Recaudación y 26 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada y ésta no es satisfecha en la fecha prevista, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación, con expedición de certificación de descubierto si el fraccionamiento/aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario con los recargos correspondientes, y si fue solicitado en periodo ejecutivo, se proseguirá la vía de apremio.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a la Concejal Delegada de Hacienda para el otorgamiento del fraccionamiento solicitado, atendiendo a la situación económica, social y familiar del solicitante que justifican la aplicación del artículo 11, de la vigente reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público, en los siguientes términos:

Deuda a fraccionar: 608,40 €

Concepto: Conceptos tributarios varios.

Plazos de pago: 50,00 € con periodicidad mensual.

Garantía a aportar: Dispensa de aportación.

A la cantidad fraccionada se adicionarán los intereses de demora que se devengarán de acuerdo con lo establecido en el art. 53 del RGR aprobado por RD 939/05 de 29 de julio.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de dispensa de garantía y ampliación de plazos en solicitud de fraccionamiento a Roquehogar SCA. Expte. 2021/5930

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DEL/LA CONCEJAL DELEGADO/A DE GESTIÓN TRIBUTARIA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE DISPENSA DE GARANTÍA Y AMPLIZACIÓN DE PLAZOS EN LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO PRESENTADA POR ROQUEHOGAR SCA.

Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda por circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 11 de la vigente Ordenanza reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. El interesado ha solicitado el fraccionamiento de deuda pendiente, mediante escrito de fecha 24/05/2021 presentado con número de registro de entrada 16697. En dicha solicitud la mercantil ROQUEHOGAR SCA, con CIF F04612701, argumenta la posibilidad de la concesión del fraccionamiento de pago de la deuda que mantiene pendiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la actual ordenanza reguladora.*
- 2. La solicitud presentada incumple los términos establecidos en el artículo 6.7 de la ordenanza reguladora, y la deuda cuyo fraccionamiento se solicita asciende a 87.122,34 €, en concepto de Reintegro de pagos excesivos.*
- 3. El interesado solicita la dispensa de aportación de la preceptiva garantía, alegando que concurren circunstancias de carácter social, cultural, benéfico o histórico artísticas que justifican la aplicación del artículo 11 de la ordenanza reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.*
- 4. El interesado solicita el fraccionamiento del pago de la deuda en 18 plazos mensuales.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según establece el artículo 6 de la vigente Ordenanza reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público "7. En los fraccionamientos, podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de las garantías a las que se refiere los apartados anteriores, cuando las solicitudes se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Para deudas comprendidas entre 200,01 € y 500,00 €, y máximo de 3 plazos mensuales o equivalente.*
- b) Para deudas comprendidas entre 500,01 € y 1.000,00 €, y máximo de 6 plazos mensuales o equivalente.*
- c) Para deudas comprendidas entre 1.000,01 € y 3.000,00 €, y máximo de 9 plazos mensuales o equivalente.*
- d) Para deudas comprendidas entre 3.000,01 € y 6.000,00 €, y máximo de 12 plazos mensuales o equivalente.*
- e) Para deudas comprendidas entre 6.000,01 € y 14.000,00 €, y máximo de 14 plazos mensuales o equivalente.*
- f) Para deudas comprendidas entre 14.000,01 € y 45.000,00 €, y máximo de 18 plazos mensuales o equivalente.*

8. En los aplazamientos, podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado 3 anterior, cuando las solicitudes se realicen por un plazo de 3 meses y la cuantía sea inferior a 3.000,00 €.

9. En cualquier caso, si se garantiza la deuda, se podrá conceder fraccionamientos de pago hasta un plazo máximo de 24 meses, y aplazamientos hasta un plazo máximo de 12 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza. "

Segundo. Según dispone el artículo 11 de la mencionada ordenanza "1. Podrá autorizarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, la dispensa de garantía en las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos por cuantías y plazos distintos a los establecidos en el artículo 6.7 de esta ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Cuando se trate de una persona física usuaria del área de Servicios Sociales y Familia, se requerirá de oficio estudio previo del área de Servicios Sociales municipales atendiendo a la situación económica, social y familiar del obligado al pago, que justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía, realizando la correspondiente propuesta.

Cuando se trate de una persona jurídica, se requerirá informe justificativo en el que concurran circunstancias de carácter social, cultural, benéfico o histórico artísticas que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía.

Para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, podrá requerir los informes de carácter no vinculante y justificantes que estime oportunos."

Tercero. Los intereses de demora se calcularán conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Reglamento General de Recaudación y 26 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada y ésta no es satisfecha en la fecha prevista, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación, con expedición de certificación de descubierto si el fraccionamiento/aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario con los recargos correspondientes, y si fue solicitado en periodo ejecutivo, se proseguirá la vía de apremio.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a la Concejal Delegada de Hacienda para el otorgamiento del fraccionamiento solicitado, considerando que concurren circunstancias de carácter social, cultural, benéfico o histórico artísticas que justifican la aplicación del artículo 11, de la vigente reguladora para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público, en los siguientes términos:

Deuda a fraccionar: 87.122,34 €

Concepto: Reintegro de pagos excesivos. (No tributario)

Plazos de pago: 18 plazos con periodicidad mensual.

Garantía a aportar: Dispensa de aportación.

A la cantidad fraccionada se adicionarán los intereses de demora que se devengarán de acuerdo con lo establecido en el art. 53 del RGR aprobado por RD 939/05 de 29 de julio.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la Modificación del acuerdo de prórroga por la actualización del Impuesto de Prima de Seguros de la Prima anual del contrato privado de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/4595

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PRÓRROGA POR LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE PRIMA DE SEGUROS DE LA PRIMA ANUAL DEL CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. EXP. 10/20 PRIV

I. ANTECEDENTES



Primero - Con fecha 28 de julio de 2020, se adjudicó a QBE Europe S.A. NV sucursal en España, con CIF. W0174445G el contrato privado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo - El importe de adjudicación se fijó en el precio de póliza anual de ochenta y ocho mil setecientos euros (88.700,00.-€), que se desglosa de la siguiente manera: ochenta y tres mil quinientos sesenta y un euros (83.561,00.-€) de prima neta, cinco mil trece euros con sesenta y seis céntimos (5.013,66.-€) en concepto de IPS al 6% y el correspondiente LEA por la cantidad de ciento veinticinco euros con treinta y cuatro céntimos (125,34.-€) y una franquicia general de quinientos cincuenta euros (550.-€) con una regularización de la prima anual del 0%.

Tercero- Se formalizó contrato administrativo el 15 de septiembre de 2020, con efectos retroactivos desde el 01 de julio de 2020, tal como se estableció en el PCAP en la cláusula J), siendo el plazo de duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y prórrogas.

Cuarto - Se informó, por el Responsable de Defensa y Asesoría, Francisco Javier Torres Viedma, con fecha 8 de marzo de 2021, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo. Por lo que se procedió a la tramitación y correspondiente aprobación de la primera prórroga prevista en el PCAP que rige la licitación, en la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de marzo de 2021.

Quinto - Con fecha 26 de mayo de 2021, la empresa adjudicataria nos comunica que según la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se ha producido un aumento del Impuesto de Primas de Seguros, pasando de un 6% a un 8%, esto es, de cinco mil trece euros con sesenta y seis céntimos (5.013,66.-€) en concepto de IPS al 6% a seis mil seiscientos ochenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (6.684,88.-€) en concepto de IPS al 8%, manteniendo tanto la prima neta como el LEA, por lo que la prima anual del Seguro de Responsabilidad civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al resultar afectada por este cambio legislativo, ha pasado de estar fijado en ochenta y ocho mil setecientos euros (88.700,00.-€) a ser de noventa mil trescientos setenta y un euros con veintidós céntimos (90.371,22.-€).

Sexto. - El Impuesto sobre las Primas de Seguros (en adelante IPS) se exige desde el 1 de enero de 1997 y se encuentra regulado en el artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y del Orden Social. Considerado como un impuesto indirecto que grava las operaciones de seguro y capitalización.

Estará sujeta al impuesto, según el número 1 del citado artículo 12:

“1. Estará sujeta al impuesto la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que, de acuerdo con lo previsto en el apartado seis de este artículo, se entiendan realizadas en el ámbito espacial de aplicación del impuesto, concertadas por entidades aseguradoras que operen en España, incluso en régimen de libre prestación de servicios.

2. No quedan sujetas al impuesto las operaciones derivadas de los conciertos que las entidades aseguradoras establezcan con organismos de la Administración de la Seguridad Social o con entidades de derecho público que tengan encomendada, de conformidad con su legislación específica, la gestión de algunos de los regímenes especiales de la Seguridad Social.”

El mismo artículo 12 establece que “el impuesto se devenga en el momento en que se satisfagan las primas relativas a las operaciones gravadas. En caso de fraccionamiento de las primas, el impuesto se devenga en el momento en que se realicen cada uno de los pagos fraccionados.

La base del impuesto está constituida por el importe total de la prima o cuota satisfecha por el tomador o un tercero.

Son sujetos pasivos las entidades aseguradoras cuando realicen las operaciones gravadas por el impuesto.

Serán responsables solidarios del pago del impuesto los empresarios o profesionales contratantes establecidos en España en las operaciones sujetas realizadas por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del espacio económico europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, que no acrediten la repercusión del impuesto.

El Impuesto sobre las Primas de Seguros deberá ser repercutido íntegramente por las entidades aseguradoras sobre las personas que contraten los seguros objeto de gravamen.”

Séptimo – A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2021, se modifica el tipo de gravamen del Impuesto de Prima de Seguro del 6% al 8% siendo repercutido íntegramente por la entidad aseguradora QBE Europe S.A. NV sucursal en España, con CIF. W0174445G sobre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar como persona jurídico-pública que ha contratado el seguro objeto de ese gravamen.

Por lo que sobre el importe de la prima neta de la póliza, que sigue siendo ochenta y tres mil quinientos sesenta y un euros (83.561,00.-€), debe aplicarse el Impuesto de Prima de Seguros al 8%, esto es la cantidad de seis mil seiscientos ochenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (6.684,88.-€), más el LEA correspondiente que no ha variado, por la cantidad de ciento veinticinco euros con treinta y cuatro céntimos (125,34.-€), lo que hace un total de la prima de la póliza, para el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022 de noventa mil trescientos setenta y un euros con veintidós céntimos (90.371,22.-€).

NORMATIVA APLICABLE

Ley de Contratos del Seguro 50/1980, de 8 de octubre.

Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, modificada por la Ley 4/2005, de 22 de abril.

Ley 26/2006, de 17 de julio de medidas de seguros y reaseguros privados.

Ley 13/1196, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2021.

Las restantes normas de Derecho Privado aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Modificar el acuerdo de aprobación de la prórroga del contrato privado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2021, para proceder a la actualización del Impuesto de Prima de Seguro, para el período de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022, cuyo importe es de noventa mil trescientos setenta y un euros con veintidós céntimos (90.371,22.-€) previa fiscalización por la Intervención Municipal.

Segundo. - Aprobar la fase contable de Disposición del Gasto por el importe de noventa mil trescientos setenta y un euros con veintidós céntimos (90.371,22.-€) estando exenta de IVA.

Se hace constar que existen Dos retenciones de crédito para hacer frente al gasto reseñado realizadas en la aplicación presupuestaria 03400 920 22400, por importes de ochenta y ocho mil setecientos euros (88.700.-€) con número de operación 220210003640 y mil seiscientos setenta y un euros con veintidós céntimos (1.671,22.-€) y número de operación 220210010656.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de diseño, construcción, transporte, instalación y equipamiento de dos puntos de



información turístico cultural (PTIC) en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/5709

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUMINISTRO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, TRANSPORTE Y EQUIPAMIENTO DE DOS PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICO CULTURAL (PITC) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 15/21.- SUM.

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 17 de junio de 2021 se incoa expediente de contratación para el suministro, diseño, construcción, instalación, transporte y equipamiento de dos puntos de información turístico cultural (PITC) en el término municipal de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal Emilio Ojeda Carrasco, quien se designa como responsable del contrato, siendo el Área de Turismo y Playas la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de suministrado que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego de prescripciones técnicas particulares, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de setenta y un mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (71.999,84.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos cuatro euros (59.504,00.-€), IVA excluido.

El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos cuatro euros (59.504,00.-€), más la cantidad de doce mil cuatrocientos noventa y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (12.495,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y un mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (71.999,84.-€), IVA incluido.

Sí se establecen lotes según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa, dado que se considera una unidad funcional indivisible.

Ya que la ubicación de las prestaciones permite la citada división sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Siendo el siguiente el desglose por Lotes:

LOTE 1: Diseño, construcción, transporte e instalación de dos puntos de información turística cultural (PITC).

LOTE 2: Equipamiento integral de los PITC.

Los licitadores podrán presentar ofertas para un lote o para ambos y resultar adjudicatarios para uno o ambos lotes.

Dada la naturaleza de las prestaciones, la duración del presente contrato será desde su formalización hasta la finalización de la de la entrega de cada uno de los PITC y de su equipamiento.

El plazo de entrega del suministro objeto de esta contratación, deberá ser en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de formalización del contrato o los días resultantes dependiendo de lo ofertado por el adjudicatario en los criterios de adjudicación.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 05003.432.62500 (proyecto de gasto Proyecto 2020.2.05003.5).

Se designa como responsable del contrato al técnico de Turismo y Playas, Emilio Ojeda Carrasco.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

Art. 71. No encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar a las que hace referencia el citado artículo.

Art. 156.1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Art. 159.6.a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Art. 159.6.b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Art. 159.6.c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 18 de junio de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 21 de junio de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, TRANSPORTE Y EQUIPAMIENTO DE DOS PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICO CULTURAL (PITC) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La referida licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación de 2021 aprobado en JGL de fecha 21 de diciembre de 2020,

Segundo. - Designar como responsable del contrato al técnico municipal adscrito a Turismo y Playas, Emilio Ojeda Carrasco.

Tercero. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. - Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.

Se hace constar que con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 050.03.432.625.00 se ha practicado retención de crédito de fecha 18 de junio de 2021 con número de operación 220210011012 por importe de setenta y un mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (71.999,84.-€) IVA incluido, correspondiente al presupuesto base de licitación.

Quinto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Turismo y Playas, al responsable del contrato en su ejecución Emilio Ojeda Carrasco y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación, con suministro de materiales, de edificios dependientes de Educación y Cultura y Recursos Humanos. Expte. 2021/4874

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

1.-OBJETO Y CARACTERÍSTICAS: El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de edificios y centros municipales dependientes de la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, así como edificios de usos múltiples asignados a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos y Empleo. Se entiende por servicio de mantenimiento, reparación y conservación el conjunto de trabajos de conservación preventiva y correctiva necesarios para mantener cada edificio y sus dependencias, infraestructuras y bienes naturales en condiciones de uso durante su periodo de vida útil, previniendo los posibles riesgos que puedan comprometer su seguridad y protegiendo su entorno de posibles agresiones.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como el alcance y la tipología de los distintos trabajos necesarios, desarrollados en las cláusulas 2 y 3 del citado pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.

CÓDIGOS CPV: (Para todos los lotes)

- 50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento*
- 50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios*
- 31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación*
- 39715300-0 Equipo de fontanería*
- 44100000-1 Materiales de construcción y elementos afines*
- 71520000-9 Servicios de supervisión de obras*
- 42416000-5 Ascensores, montacargas de cajón de vía inclinada, aparatos de elevación, escaleras mecánicas y pasillos móviles*
- 44800000-8 Pinturas, barnices y mástiques*
- 39715000-7 Calentadores de agua y calefacción para edificios; equipo de instalación sanitaria*

45441000-0 Trabajos de acristalamiento

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: procede su división en lotes, motivada en la ubicación de las prestaciones en distintos espacios, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa por el Técnico Municipal. A efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto objeto de este contrato, cada uno de ellos podrá presentar oferta a cualquiera de los lotes, sin limitaciones, y sólo podrá resultar adjudicatario de uno como máximo.

Número de lotes a los que puede ofertar: A uno de ellos, a dos lotes, a tres lotes, o a los cuatro lotes.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: Uno de ellos como máximo, salvo que no haya más licitadores o que las demás ofertas hayan sido desestimadas por deficiencias manifiestas en su contenido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (134.710,74.-€), más veintiocho mil doscientos ochenta y nueve euros y veintiséis céntimos (28.289,26.-€), en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL EUROS (163.000,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

IVA (21%): veintiocho mil doscientos ochenta y nueve euros y veintiséis céntimos (28.289,26.-€), para un año de duración del contrato

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (646.611,55.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para el año de duración inicialmente previsto, más las posibles prórrogas de otros tres años, y las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20% con carácter anual.

El presupuesto base de licitación correspondiente a cada lote de este contrato, con las denominaciones y características descritas en el pliego de prescripciones técnicas, es el siguiente:

El lote 1 "EDIFICIOS BIBLIOTECAS Y CULTURA" incluye los edificios de Casa de la Cultura, Biblioteca Municipal Roquetas, Biblioteca Municipal Aguadulce, Biblioteca Municipal Los Bajos, Universidad de Mayores y Centro CEPER Roquetas de Mar. Su presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de treinta y siete mil seiscientos tres euros y treinta céntimos (37.603,30.-€), más siete mil ochocientos noventa y seis euros y setenta céntimos (7.896,70.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y cinco mil quinientos euros (45.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.



El lote 2 "ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO" incluye los edificios de la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar. Su presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros y noventa y siete céntimos (38.842,97.-€), más ocho mil ciento cincuenta y siete euros y tres céntimos (8.157,03.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y siete mil euros (47.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

El lote 3 "CASTILLO DE SANTA ANA" incluye los edificios de Castillo de Santa Ana, Anfiteatro y Faro de Roquetas de Mar. Su presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un euros y siete céntimos (33.471,07.-€), más siete mil veintiocho euros y noventa y tres céntimos (7.028,93.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta mil quinientos euros (40.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

El lote 4 "EDIFICIOS ADSCRITOS A RRHH (EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES)" incluye los edificios de usos múltiples de Las Marinas, Llanos de Marín, El Parador, La Gloria, Aguadulce y Las Fuentes. Su presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros y treinta nueve céntimos (24.793,39.-€), más cinco mil doscientos seis euros y sesenta y un céntimos (5.206,61.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

2.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS: El pasado día 3 de junio de 2021, siendo las 10:00 se reúnen los miembros de la mesa de contratación en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión de mesa de contratación (S 030621), previa convocatoria efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la cual se levanta Acta elevando al órgano de contratación la aceptación de la siguiente propuesta de clasificación de ofertas así como de adjudicación del contrato en todos sus lotes, de la forma relacionada a continuación:

LOTE 1: "EDIFICIOS BIBLIOTECAS Y CULTURA"

Se propone la adjudicación del Lote 1 a Lineal de Construcciones Hispánicas, S.L., – B04863205, por ser ésta la oferta que tiene la mejor puntuación en base a la relación calidad-precio:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	Lineal de Construcciones Hispánicas	100,00
2º	Mayfra Obras y Servicios, S.L.	98,41
3º	GRUPOCOPSA	92,95
4º	DIMOBA SERVICIOS, SL	90,58
5º	VERDEMAR ROQUETAS S.L.U.	85,90
6º	JOAQUIN RODRIGUEZ CAÑADAS	75,39

LOTE 2 "ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO"

Se propone la adjudicación del Lote 2 a Mayfra Obras y Servicios, S.L., – B04264982, por ser ésta la oferta que tiene la mejor puntuación en base a la relación calidad-precio:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	Mayfra Obras y Servicios, S.L.	100,00
2º	Lineal de Construcciones Hispánicas	98,81
3º	GRUPOCOPSA	93,11
4º	DIMOBA SERVICIOS, SL	90,73
5º	VERDEMAR ROQUETAS S.L.U.	86,04
6º	JOAQUIN RODRIGUEZ CAÑADAS	75,52
7º	TOMÁS BAEZA CONSTRUCCIONES SL	45,05

LOTE 3 "CASTILLO DE SANTA ANA"

Se propone la adjudicación del Lote 3 a GRUPOCOPSA, S.L., – B04764809, una vez aplicadas las limitaciones a la adjudicación de un lote como máximo, por ser ésta la oferta que tiene la siguiente mejor puntuación en base a la relación calidad-precio:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º*	Mayfra Obras y Servicios, S.L.	100,00*
2º	GRUPOCOPSA -	96,76
3º	DIMOBA SERVICIOS, SL	94,28
4º	Lineal de Construcciones Hispánicas	89,97
5º	VERDEMAR ROQUETAS S.L.U.	89,37
6º	JOAQUIN RODRIGUEZ CAÑADAS	78,54
7º	SALINAS MOBISA S.L.U.	78,37
8º	TOMÁS BAEZA CONSTRUCCIONES SL	45,10

*Delimitadas las puntuaciones totales del LOTE 3, hay que recordar que en esta licitación, a efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto objeto de este contrato, cada uno de ellos podía presentar oferta a cualquiera de los lotes, sin limitaciones, y sólo podrá resultar adjudicatario de UN LOTE como máximo salvo que no haya más licitadores o que las demás ofertas hayan sido desestimadas por deficiencias manifiestas en su forma y contenido.

De acuerdo con estas limitaciones, se establecía en el correspondiente Anexo II del PCAP que rige la presente licitación, la obligación a los licitadores de consignar un modelo económico por cada lote al que se presenten, indicando su preferencia por un lote en caso de haber presentado oferta a más de uno. La empresa con mejor puntuación en este LOTE 3, Mayfra Obras y Servicios, S.L., indicó su preferencia por el LOTE 2, de manera que aplicando esta limitación a la adjudicación de un lote como máximo, se propondrá la adjudicación del LOTE 3 a la presentada por GRUPOCOPSA, por ser ésta la que tiene la siguiente mejor puntuación en base a la relación calidad-precio.

LOTE 4 "EDIFICIOS ADSCRITOS A RRHH (EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES)"

Se propone la adjudicación del Lote 4 a DIMOBA SERVICIOS, S.L.U., – B04307120, una vez aplicadas las limitaciones a la adjudicación de un lote como máximo, por ser ésta la oferta que tiene la siguiente mejor puntuación en base a la relación calidad-precio:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º*	GRUPOCOPSA	100,00*
2º	DIMOBA SERVICIOS, SL	97,41
3º	VERDEMAR ROQUETAS S.L.U.	92,31
4º	Mayfra Obras y Servicios, S.L.	91,91
5º	Lineal de Construcciones Hispánicas	89,17
6º	SALINAS MOBISA S.L.U.	81,03
7º	JOAQUIN RODRIGUEZ CAÑADAS	77,52

**Delimitadas las puntuaciones totales del LOTE 4, hay que recordar que en esta licitación, a efectos de participación de los licitadores en el procedimiento abierto objeto de este contrato, cada uno de ellos podía presentar oferta a cualquiera de los lotes, sin limitaciones, y sólo podrá resultar adjudicatario de UN LOTE como máximo salvo que no haya más licitadores o que las demás ofertas hayan sido desestimadas por deficiencias manifiestas en su forma y contenido.*

De acuerdo con estas limitaciones, se establecía en el correspondiente Anexo II del PCAP que rige la presente licitación, la obligación a los licitadores de consignar un modelo económico por cada lote al que se presenten, indicando su preferencia por un lote en caso de haber presentado oferta a más de uno. En aplicación de esta limitación, y propuesta como adjudicataria del lote 3 la empresa con mejor puntuación en el lote 4, se propondrá la adjudicación del LOTE 4 a la oferta presentada por DIMOBA SERVICIOS, SL, por ser ésta la que tiene la siguiente mejor puntuación en base a la relación calidad-precio.

3.-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR LA ADJUDICACIÓN

En consecuencia, de conformidad con el art. 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, una vez clasificada por orden decreciente las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos, se elevó al órgano de contratación la correspondiente propuesta. Una vez aprobada la Resolución nº4541/2021 de aprobación de clasificación de ofertas y requerimiento para la adjudicación del servicio de mantenimiento de edificios, de fecha 09 de junio de 2021, el Servicio de Contratación requirió a las citadas empresas propuestas como mejor oferta en los lotes 1, 2, 3 y 4 para que en el plazo de diez (10) días hábiles, al ser procedimiento abierto, presentaran la documentación relacionada a continuación. El presente acuerdo se comunicó a las mercantiles propuestas como adjudicataria a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha de 9 de junio de 2021, con objeto de que procediera a aportar la documentación requerida.

El requerimiento fue atendido correctamente en tiempo y forma por las citadas empresas, aportando la documentación requerida respecto a cada lote:

Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, respecto a cada lote indicado, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP y la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación:

De realizarse la constitución de la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, éstos deberán incluir el bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o en su caso, se deberá aportar, además, la escritura de poder de los representantes de la entidad bancaria.

LOTE 1:

La cantidad de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (1.880,17.-€).

Se aporta carta de pago de fecha 21/06/2021, por el citado importe y con número de operación 320210002956

LOTE 2:

La cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (1.942,15.-€).

Se aporta carta de pago de fecha 21/06/2021, por el citado importe y con número de operación 320210002957

LOTE 3:

La cantidad de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.673,55.-€). Se aporta carta de pago de fecha 18/06/2021, por el citado importe y con número de operación 320210002950

LOTE 4:

La cantidad de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.239,67.-€).

Se aporta carta de pago de fecha 18/06/2021, por el citado importe y con número de operación 320210002952

Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

*Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia conforme a lo declarado en su ANEXO X: **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA PROFESIONAL:***

Acreditación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se acredite el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a los siguientes importes referidos a cada lote:

LOTE 1: 11.280,99.-€

LOTE 2: 11.652,89.-€

LOTE 3: 10.041,32.-€

LOTE 4: 7.437,92.-€

Justificante de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, cuyo importe sea como mínimo igual a 600.000,00.-€, y cobertura durante toda la ejecución del contrato, en que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como en su caso el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

Documentación acreditativa de la efectiva contratación por parte de la empresa adjudicataria de cada lote, en cuanto a la situación laboral de los trabajadores con categoría de oficial de primera puestos a disposición de la ejecución del contrato.

Declaración responsable de cumplimiento de la condición especial de ejecución de carácter medioambiental, obligándose la empresa adjudicataria a gestionar a su cargo los residuos generados en la prestación del servicio, responsabilizándose de la recogida y traslado a puntos de recogida de residuos, puntos limpios, y/o contenedores específicos los materiales de desecho y cualesquiera otros que se deriven de los trabajos. De esto último el licitador dará constancia mediante certificación y/o informe del punto de recogida de residuos, dónde se indique que se ha efectuado el reciclaje de dichos materiales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE'

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 3 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DEL SOBRE 3 RELATIVA A LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS, A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PROPUESTAS SUJETAS A EVALUACIÓN POSTERIOR, Y A LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 8 de junio de 2021.

Segundo. - La adjudicación del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON SUMINISTRO DE MATERIALES, DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ESCUELA DE MÚSICA, CASTILLO DE SANTA ANA, CASA DE LA CULTURA, BIBLIOTECAS MUNICIPALES) Y ASIGNADOS A RRHH (EDIFICIOS MUNICIPALES DE USOS MÚLTIPLES) DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en los cuatro lotes, a las siguientes mercantiles:

LOTE 1: "EDIFICIOS BIBLIOTECAS Y CULTURA"

Se propone la adjudicación del Lote 1 a Lineal de Construcciones Hispánicas, S.L., – B04863205, por ser ésta la oferta que tiene la mejor puntuación en base a la relación calidad-precio.

La mercantil se compromete a realizar el mencionado servicio para el lote 1 "EDIFICIOS BIBLIOTECAS Y CULTURA", que incluye los edificios de Casa de la Cultura, Biblioteca Municipal Roquetas, Biblioteca Municipal Aguadulce, Biblioteca Municipal Los Bajos, Universidad de Mayores y Centro CEPER Roquetas de Mar, por el presupuesto máximo de treinta y siete mil seiscientos tres euros y treinta céntimos (37.603,30.-€), más siete mil ochocientos noventa y seis euros y setenta céntimos (7.896,70.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y cinco mil quinientos euros (45.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato, aplicando a los precios unitarios correspondientes relacionados en el pliego de prescripciones técnicas particulares el porcentaje de descuento ofertado de 25,08%.

Asimismo, adscribe e identifica como responsable del contrato un empleado con la formación universitaria acreditada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles, e

igualmente indica cinco trabajadores con categoría de oficial de primera puestos a disposición de la ejecución del contrato.

LOTE 2 "ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO"

Se propone la adjudicación del Lote 2 a Mayfra Obras y Servicios, S.L., – B04264982, por ser ésta la oferta que tiene la mejor puntuación en base a la relación calidad-precio.

La mercantil se compromete a realizar el mencionado servicio para el lote 2 "ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO", que incluye los edificios de la Escuela de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar, por el presupuesto máximo de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros y noventa y siete céntimos (38.842,97.-€), más ocho mil ciento cincuenta y siete euros y tres céntimos (8.157,03.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y siete mil euros (47.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato, aplicando a los precios unitarios correspondientes relacionados en el pliego de prescripciones técnicas particulares el porcentaje de descuento ofertado de 25,03%.

Asimismo, adscribe e identifica como responsable del contrato una empleada con la formación universitaria acreditada de Arquitectura Técnica, e igualmente indica cinco trabajadores con categoría de oficial de primera puestos a disposición de la ejecución del contrato.

LOTE 3 "CASTILLO DE SANTA ANA"

Se propone la adjudicación del Lote 3 a GRUPOCOPSA, S.L., – B04764809, una vez aplicadas las limitaciones a la adjudicación de un lote como máximo, por ser ésta la oferta que tiene la siguiente mejor puntuación en base a la relación calidad-precio.

La mercantil se compromete a realizar el mencionado servicio para el lote 3 "CASTILLO DE SANTA ANA", que incluye los edificios de Castillo de Santa Ana, Anfiteatro y Faro de Roquetas de Mar, por un presupuesto máximo de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un euros y siete céntimos (33.471,07.-€), más siete mil veintiocho euros y noventa y tres céntimos (7.028,93.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta mil quinientos euros (40.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato, aplicando a los precios unitarios correspondientes relacionados en el pliego de prescripciones técnicas particulares el porcentaje de descuento ofertado de 23,00%.

Asimismo, adscribe e identifica como responsable del contrato un empleado con la formación universitaria acreditada de Arquitectura Técnica, e igualmente indica cinco trabajadores con categoría de oficial de primera puestos a disposición de la ejecución del contrato.

LOTE 4 "EDIFICIOS ADSCRITOS A RRHH (EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES)"

Se propone la adjudicación del Lote 4 a DIMOBA SERVICIOS, S.L.U., – B04307120, una vez aplicadas las limitaciones a la adjudicación de un lote como máximo, por ser ésta la oferta que tiene la siguiente mejor puntuación en base a la relación calidad-precio.

La mercantil se compromete a realizar el mencionado servicio para el lote 4 "EDIFICIOS ADSCRITOS A RRHH (EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES)", que incluye los edificios de usos múltiples de Las Marinas, Llanos de Marín, El Parador, La Gloria, Aguadulce y Las Fuentes, por un presupuesto máximo de



veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros y treinta nueve céntimos (24.793,39.-€), más cinco mil doscientos seis euros y sesenta y un céntimos (5.206,61.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato, aplicando a los precios unitarios correspondientes relacionados en el pliego de prescripciones técnicas particulares el porcentaje de descuento ofertado de 22,30%.

Asimismo, adscribe e identifica como responsable del contrato un empleado con la formación universitaria acreditada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil, e igualmente indica cinco trabajadores con categoría de oficial de primera puestos a disposición de la ejecución del contrato. Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL EUROS (163.000,00.-€) IVA incluido para los cuatro lotes, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y efectuadas las correspondientes retenciones de crédito en fecha 25 de marzo de 2021. Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 1.- Número de operación 220210004876 e importe anual de 45.500,00.-€ IVA incluido:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE ANUAL
02003.3321.21200 REP/MANT DE EDIFICIOS DE AYTO	4.000,00.-€
02003.3321.21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	7.500,00.-€
02004.330.21200 REP/MANT DE EDIFICIOS CULTURA	10.000,00.-€
02004.330.21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	24.000,00.-€
TOTAL LOTE 1:	45.500,00.-€

LOTE 2.- Número de operación 220210004878 e importe anual de 47.000,00.-€ IVA incluido:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE ANUAL
02005.3341.21200 REP/MANT DE EDIFICIOS DE AYTO	20.000,00.-€
02005.3341.21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	27.000,00.-€
TOTAL LOTE 2:	47.000,00.-€

LOTE 3.- Número de operación 220210004879 e importe anual de 40.500,00.-€ IVA incluido:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE ANUAL
02006.333.21200 REP/MANT DE EDIFICIOS DE AYTO	30.000,00.-€
02006.333.21300 REP/MANT MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	10.500,00.-€
TOTAL LOTE 3:	40.500,00.-€

LOTE 4.- Número de operación 220210004880 e importe anual de 30.000,00.-€ IVA incluido:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2021
034.00.920.212.00 REP/MANT DE EDIFICIOS DE AYTO	30.000,00.-€



TOTAL LOTE 4:	30.000,00.-€
---------------	--------------

Cuarto.- La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido. Si bien se hace constar que este contrato no podrá ser prorrogado si, durante la ejecución del mismo, tuviera lugar la implantación del sistema dinámico de adquisición para la contratación de prestaciones incluidas en el objeto del presente contrato.

Quinto.- El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a Estimar Parcialmente el Recurso de Reposición frente a la Resolución de fecha 21 de abril de 2021. Expte. 2021/1851

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de julio de 2020, en la Playa de Torrequebrada a las 20:51 horas en Roquetas de Mar, se formula boletín de denuncia por la Policía Local a DOÑA AMELIA MARÍA DÍAZ GRANADOS con numero de filiación ***8125**, por la estancia de un perro raza Border Collie en la zona de baño sin estar sujeto por correa ni bozal.



2. Con fecha 11 de septiembre de 2020, se dicta Resolución nº 5569 por el Sr. Concejale Delegado de Servicios Públicos, Movilidad Y Transformación Digital, incoando procedimiento sancionador a DOÑA AMELIA MARÍA DÍAZ GRANADOS con numero de filiación ***8125**, por una infracción de la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar, por conducir perros sin correa por las vías y espacios públicos, tipificada en el artículo 36 apartado 8 y a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 75 € a 500 €; y otra infracción por el tránsito de animales, tenencia y estancia de estos, en especial perros en las playas, tipificada en el artículo 36 apartado 14 y a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 75 € a 500 €.

3. Con fecha 5 de octubre de 2020, se presenta en este Ayuntamiento escrito de alegaciones por la denunciada con número de registro general de entrada 2020/30421.

4. El 9 de febrero de 2021, los Servicios Jurídicos Municipales emiten informe del siguiente tenor literal: "La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 13 en su apartado 2 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal. En su apartado 5, queda prohibido el paso por la playa de baños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente dejar las deposiciones de los perros en la playa y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es competente para conocer y sancionar las infracciones leves. La graduación de las sanciones, el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

A mayor abundamiento, el artículo 29 LRISP, relativo al principio de proporcionalidad indica que "(...) así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de

la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Añade este mismo artículo en su apartado 4 "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior".

En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones presentadas por DOÑA AMELIA MARÍA RUIZ GRANADOS con número de filiación ***8125**, en el sentido de establecer cada sanción leve en su grado mínimo por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, tras quedar acreditado que el animal estuviese en la zona de baño de la playa y sin estar sujeto con correa, pero a la misma vez no haber producido daño alguno a terceros por dicha acción. Por todo ello, se considera que graduar las dos infracciones como leves en su grado mínimo es suficiente".

5. Con fecha 16 de febrero de 2021, se realiza la notificación de la propuesta de la instructora a la denunciada y no se han presentado alegaciones algunas.

6. El 27 de abril de 2021, se realiza notificación de la resolución que pone fin a la vía administrativa a la interesada, de conformidad con los artículos 40 a 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Con fecha 12 de mayo de 2021, se presenta en este Ayuntamiento Recurso de Reposición por la denunciada con número de registro de entrada 2021/18628.

8. El 28 de mayo de 2021, los Servicio Jurídico Municipales emiten informe del siguiente tenor literal:
"I. ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de julio de 2020, siendo las 20:51 horas en la Playa de Torrequebrada, Roquetas de Mar, se consigna boletín de denuncia por la Policía Local a D^a Amelia María Díaz Granados con numero de filiación ***8125**, por la presunta comisión de dos infracciones administrativas de la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar, consistentes en la conducción de perros sin correa de sujeción por las vías y espacios públicos, y en segundo lugar, el tránsito, la tenencia y estancia del mismo animal en las playas del municipio, conductas las cuales se encuentran tipificadas en los artículos 36.8 y 36.14 de la citada Ordenanza respectivamente, y que supondrían la imposición de dos sanciones que irían desde los 75 € hasta los 500 €.

2. En fecha 11 de septiembre y 23 de septiembre de 2020, se resuelve y se notifica la INCOACIÓN del procedimiento administrativo sancionador contra D^a Amelia María Díaz Granados con numero de filiación ***8125** como autora de la comisión de dos infracciones administrativas tipificadas en la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente



Peligrosos, consistentes en la conducción de perros sin correa por las vías y espacios públicos, y en segundo lugar, el tránsito de animales, tenencia y estancia de estos, en especial perros en las playas, ambas dos reguladas en los artículos 36.8 y 36.14 respectivamente, y de las que correspondería dos sanciones que iría cada una desde los 75 € a 500 €.

3. En fecha 5 de octubre de 2020, la parte denunciada presenta Escrito de Alegaciones con numero de R.G.E. 2020/30421, contra la Resolución 2020/5569 dictada el 11 de septiembre de 2020 mediante la cual se incoaba procedimiento sancionador contra la citada denunciada como presunta autora de la comisión de dos infracciones administrativas leves tipificadas en los artículos 36.8 y 36.14 de la citada Ordenanza.

En el Escrito de Alegaciones la denunciada pone de manifiesto varias cuestiones. En primer lugar, el error de la fecha y hora en la que tuvieron lugar los hechos, además de la raza del perro y no hacer constar el punto exacto de la comisión de la infracción en la Playa de Torrequebrada, ya que, según la denunciada el lugar exacto se sitúa al final de la rambla donde suele pasear al perro, que según ella raramente hay bañistas.

En segundo lugar, que por las características especiales de la raza no es posible realizarle un pelado, y debido a las elevadas temperaturas decidió permitir que el can se refrescara unos instantes. Insiste en la contradicción de la legislación municipal que la obliga al cuidado del animal, así como evitarle sufrimientos innecesarios, todo ello haciendo alusión al no estarle permitido dejar al can bañarse.

Por último, la parte denunciada en aras de asumir la culpabilidad solicita, en base a los principios de proporcionalidad y graduación de la sanción, la imposición de ambas sanciones en su grado mínimo.

4. En fecha 9 de febrero de 2020, la TAG Responsable de la Dependencia de Medio Ambiente y Salud Publica, emite informe jurídico el cual concluye ESTIMAR PARCIALMENTE las peticiones de la parte denunciada sirviendo de base para elaborar la siguiente Propuesta de Resolución imponiendo dos sanciones leves en su grado mínimo de 75 € euros cada una, como consecuencia a la comisión de dos infracciones administrativas tipificadas en la citada Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar.

5. En fecha 16 de febrero de 2021, se practica la notificación de la Propuesta de Resolución de la Sra. Instructora a la denunciada, procediendo esta parte a su recogida, y sin haber efectuado alegaciones en el plazo legal concedido.

6. En fecha 20 de abril de 2020, se dicta Resolución con número 2021/3323 imponiendo a D^a Amelia María Díaz Granados dos sanciones de SETENTA Y CINCO EUROS (75 €) cada una, por la comisión de dos infracciones consistentes en la conducción de perros sin correa de sujeción por las vías y espacios públicos, y, en segundo lugar, el tránsito, la tenencia y estancia del mismo animal en las playas del municipio.

7. En fecha 12 de mayo de 2021, la parte denunciada interpone Recurso de Reposición ante este Ayuntamiento en el que manifiesta su disconformidad con la Resolución dictada, alegando Inexistencia de Culpabilidad junto a Falta de motivación, y además de la Caducidad del procedimiento según lo



dispuesto en el Decreto 174/2017, de 24 de octubre de Plazo máximo de resolución y notificación, así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 6. Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación, así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.*
- 7. Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar (B.O.P. de Almería N ° 246 de 26 de diciembre de 2014).*
- 8. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. N ° 25 de 8 de febrero de 2021)*
- 9. Demás normas concordantes y de aplicación*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tras analizar en profundidad tanto el Escrito de Alegaciones como el Recurso potestativo de Reposición, los Servicios Jurídicos dan cuenta de una serie de incongruencias respecto al fondo del asunto en cuestión.

1º. En primer lugar, la ALEGACIÓN PRIMERA del escrito de alegaciones la denunciada se ratifica únicamente en la inexistencia de culpabilidad, argumentando entre otros extremos:

“- La temperatura existente en dicha fecha y hora es un hecho notorio que no necesita demostración.

- El lugar de la infracción Playa de Torrequebrada, ha de ser precisado. El lugar se sitúa a escasos metros del final de la rambla, que es por donde habitualmente paseo al perro. Es otro hecho notorio que en esa zona raramente hay bañistas, debido a las piedras que se acumulan por el arrastre de la rambla, que hacen muy molesto el baño, y desde luego en esa hora estaba absolutamente desierta. De los anteriores hechos no es difícil inferir que lo que sucedió fue que, tras bajar la rambla con el perro y debido a la elevada temperatura, permitir que el animal se refrescara unos instantes para evitarle el sufrimiento por el calor y reanudar mi marcha de vuelta rambla arriba.

La legislación me obliga a actuaciones contradictorias: cuidar del animal y evitarle sufrimientos innecesarios (Vid art. 38 c) de la Ordenanza: la importancia del daño causado al animal como criterio de graduación de sanciones) y a no permitirle que entre en el agua. Dada la situación de la playa, sin bañistas normalmente y mucho menos a esa hora, y la imposibilidad de causar daño o molestia alguna a nadie, decidí optar por cumplir la primera de mis obligaciones. Que un perro pastor escoces sufre mucho



por las altas temperaturas durante el verano en Almería haciendo ejercicio es un hecho notorio que entendemos tampoco necesita demostración.

Corresponde a ese órgano instructor valorar la culpabilidad de mi conducta."

Según la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y potencialmente Peligrosos de Roquetas de Mar, concretamente lo dispuesto en el artículo 13.5 c) "Queda prohibido el paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente dejar las deposiciones de los perros en la playa y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa".

Por lo tanto, y a diferencia de las vías urbanas, no hay necesidad de especificar el punto concreto de la Playa de Torrequebrada, ya que la Ordenanza lo recoge de manera genérica, y dado que no que no está acotada como lugares destinados al baño, no hay lugar a dudas sobre la comisión de dichas infracciones. Además, es importante destacar que no existe contradicción alguna entre los artículos 36.14 y 38 de la citada Ordenanza, pues no tiene cabida en nuestro Ordenamiento Jurídico la vulneración de un precepto para el cumplimiento de otro, y es que dentro del amplio abanico de los cuidados de un animal, entre otros, (en el caso concreto de la denunciada) está el de proveer al animal de alimento y bebida para su correcta nutrición e hidratación, máxime cuando se trata de realización de ejercicios físicos y teniendo en cuenta la considerable distancia entre el domicilio de la denunciada y el acceso a la Playa de Torrequebrada (2 kilómetros).

2º. Más adelante, concretamente la alegación SEGUNDA, solicita, en base al principio de proporcionalidad y graduación de la sanción que sean aplicadas ambas sanciones en su grado mínimo, reconociendo de esta manera y de forma expresa su culpabilidad. No obstante, en el Recurso de Reposición se produce un vuelco en sentido opuesto argumentando, además de reiterarse el contenido de la alegación PRIMERA del Escrito de Alegaciones, la ausencia de culpabilidad y la falta de motivación en la Resolución de INCOACIÓN del procedimiento sancionador, según el siguiente tenor literal:

"Sorprendentemente no existe en la Resolución la más mínima mención ni a la concurrencia de culpa ni a la inexistencia de culpabilidad expuesta en alegaciones. Procede la anulación del Acuerdo en este punto por ambos motivos: ni se prueba la culpabilidad, que evidentemente no se presume, ni se responde a las alegaciones efectuadas en este punto, por lo que el Acuerdo adolece de falta de motivación con manifiesta indefensión".

Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente lo dispuesto en el artículo 35.1 i) "Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa". Por lo tanto, el inicio de este expediente sancionador está motivado en consecuencia del incumplimiento de los preceptos fijados por la citada Ordenanza Municipal en este municipio; instrumento que se encuentra dentro del marco legal de las competencias propias inherentes a este Ayuntamiento. Además, la



culpabilidad queda más que probada según el Boletín de Denuncia consignado por la Policía Local, que goza de presunción iuris tantum.

3º. Para concluir, en la alegación SEGUNDA del Recurso potestativo de Reposición, la denunciada argumenta en base al Decreto 174/2017, de 24 de octubre, Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación, así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, la caducidad del procedimiento sancionador, ya que, según lo dispuesto en el artículo 2, el plazo máximo para resolver y notificar resolución expresa en procedimientos sancionadores de esta materia será de 6 meses, habiendo transcurrido (según la denunciada) un total de 7 de meses y 9 días, de lo que se infiere que este Ayuntamiento debió decretar la caducidad del mismo en fecha 11 de marzo de 2021.

Los Servicios Jurídicos de esta unidad dan cuenta que, según el Derecho Administrativo, el cómputo de plazos a efectos de incoación de un expediente administrativo sancionador comienza, no ya desde la fecha que se dicta Resolución (11 de septiembre de 2020), sino desde la fecha de notificación a la denunciada, en este caso con fecha 23 de septiembre de 2020 según el acuse de recibo. Posteriormente dictada la Resolución con imposición de las dos sanciones correspondiente (20 de abril de 2020), se notifica en fecha 27 de abril de 2020, siendo el cómputo total de 7 meses y 4 días.

Efectivamente, en fecha 23 de marzo debió haber concluido el citado procedimiento sancionador con la correspondiente Resolución. No obstante, y a pesar de la evidente caducidad del procedimiento sancionador, según la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente el artículo 30.2 "2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Esta última previsión pretende, pues, "sancionar" las dilaciones por parte de la Administración en la tramitación del procedimiento sancionador que no resulten imputables al afectado, de modo que la paralización del referido procedimiento, esto es, la no realización de trámite alguno por parte de la Administración, implica una reiniciación del plazo de prescripción.

Según consta en el expediente, desde la recepción de la notificación de la Propuesta de Resolución de la Sra. Instructora (16 de febrero de 2021), hasta que se dicta la Propuesta de Acuerdo de Resolución de la Concejal-Delegada y Sra. Instructora (16 de abril de 2021) han transcurrido 2 meses, por lo que se entiende reiniciado el plazo de prescripción de ambas infracciones administrativas leves con fecha 16 de abril de 2021.

Por todo lo cual, se informa DESFAVORABLEMENTE. No obstante, procede ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por D^a Amelia María Díaz Granados frente a la Resolución con número 2021/3323 de 20 de abril de 2021, en el sentido de la Caducidad del procedimiento.

4º. A la vista de todo lo expuesto, tras analizar de forma exhaustiva el presente expediente por razón de la misma naturaleza, los Servicios Jurídicos de la Unidad de Medio Ambiente y Salud Pública, PROPONEN:

- Dictar Resolución de Caducidad del Expediente Sancionador 2021/1851
- Iniciar nuevo Procedimiento Sancionador en el sentido del artículo 95.3 de la LPACAP, incorporando a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.
- Notificar a cuantas partes interesadas correspondan”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación, así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.
7. Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (B.O.P. de Armería N° 246 de 26 de diciembre de 2014).
8. Decreto de fecha 25 de junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 5 de julio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 5 de agosto de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021).
9. Demás normativa concordante y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De conformidad con el artículo 13 apartado 2 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, queda prohibido: “Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de

edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal”.

2. Por otra parte, se considera una infracción leve, según el artículo 36 apartado 8 de la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, “Conducir perros sin correa, por las vías y espacios públicos”.

3. De conformidad con el artículo 13 apartado 5. c) de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, queda prohibido: “El paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros. Igualmente dejar las deposiciones de los perros en la playa y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc. Se acotará los lugares destinados al baño de animales en la playa”.

4. Se considera una infracción leve, según el artículo 36 apartado 14 de la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, “Tránsito de animales, tenencia y estancia de estos, en especial perros en las playas”.

5. Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en las leyes, y desarrolladas en por la Ordenanza municipal y en los demás reglamentos y, se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte. Sin perjuicio de la responsabilidad exigible en las vías penal y civil, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ordenanza Municipal. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme, dará lugar a una infracción grave.

6. Las infracciones tipificadas en la Ordenanza municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía Potencialmente Peligrosos se clasifican en muy graves, graves y leves conforme los criterios establecidos en la misma, dando lugar a las siguientes multas pecuniarias:

a) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 75 a 500 euros para las leves.

7. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves, mientras que en los demás supuestos el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dará traslado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de la presunta comisión de infracciones graves o muy grave, conforme el artículo 42 de la Ordenanza.

A la vista de lo expuestos, y en uso de las facultades que me confiere Decreto Alcaldía Presidencia, de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. número 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, RESUELVO:

PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICION ESTIMANDO LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR DICTANDO RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL MISMO (2021/1851), A



*DOÑA AMELIA MARÍA DÍAZ GRANADOS con numero de filiación ***8125**, como autora de dos infracciones administrativas de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, por conducir perros sin correa por las vías y espacios públicos.*

SEGUNDO INCOAR NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR en el sentido del artículo 95.3 de la LPACAP, incorporando a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

TERCERO. DAR TRASLADO del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local a los que aparecen como interesado y a Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de alegaciones, elevación a definitiva de la R.B.D. inicial y convocatoria a acto de levantamiento de actas previas a la ocupación. Accesos HARE Roquetas de Mar. Expte. 2021/3005

Se da cuenta de Proposición:

DON JOSÉ LUIS LLAMAS UROZ, CONCEJAL DELEGADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de 19 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local, en el Expte. de referencia, ACORDÓ, entre otros:

" 1º. Declarar el INTERÉS SOCIAL de la obra incluida en el Proyecto denominado "ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN - CHARE, EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", estando implícita la UTILIDAD PÚBLICA de la misma en su aprobación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º. Declarar la NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN de los terrenos afectados por el meritado Proyecto, de conformidad con la Disposición Adicional Primera, 1 b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3º. Incoar, por ende, el procedimiento de Expropiación Forzosa por vía de urgencia del artículo 52 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.



4º. *Aprobar inicialmente Relación de Bienes, Derechos y Propietarios afectados (R.B.D. inicial) contenida en el Antecedente N.º 5, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos del procedimiento de Expropiación Forzosa indicado*".

En su razón, el meritado Acuerdo fue publicado en el B.O.P. de Almería (número 76, de 23 de abril de 2021), el tablón electrónico del Ayuntamiento y en los correspondientes diarios al efecto, así como notificado a los interesados en la Relación inicial de Bienes, Derechos y Titulares (en adelante, R.B.D. inicial), otorgándose un plazo de 15 días hábiles para formulación de alegaciones para corrección de posibles errores en el texto de la misma.

2. En el transcurso del período de información pública se han formulado alegaciones respecto a las fincas numeradas en la R.B.D. inicial como 1, 3, 4 y 10.

Por los titulares de la finca numerada como 3 (parcela catastral 04079A011000840000PH), se refieren tres motivos en base a los cuales se alega: 1) que los datos en la R.B.D. inicial son incompletos y no determinan con precisión las características de la superficie que se está expropiando; 2) no ha quedado demostrada la utilidad pública o necesidad de ocupación de la superficie de dicha finca al no haberse definido el trazado del Ramal 2, por lo que la declaración de las anteriores es arbitraria; 3) por el mismo motivo, no se acredita la urgencia de la adquisición de los terrenos mencionados.

Por su parte, la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, ha expresado las siguientes manifestaciones:

A) En relación a la finca numerada como 1 (parcela catastral 04079A020095000000PX), está adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por lo que habrá de notificársele a la misma.

B) En relación a la finca numerada como 4 (parcela catastral 04079A011090230000PL), es parte del camino C-3-R, que se entregó a este Ayuntamiento por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el 30 de marzo de 1983.

C) En relación a la finca numerada como 10 (parcela catastral 04079A011090250000PF), corresponde a un tramo de canal del sector II, cuyas obras se entregaron a la Comunidad de Regantes Sol y Arena el 28 de mayo de 1979.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, L.E.F.).
2. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, R.E.F.).



3. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
4. Cuantas otras disposiciones resulten, asimismo, de aplicación a la institución de la Expropiación Forzosa a nivel general, autonómico o local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con el artículo 17.1 de la L.E.F., " *el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación*".

En relación a la continuación del procedimiento expropiatorio en las expropiaciones declaradas de URGENCIA, refiere el artículo 52 Segunda de la misma Ley que: " *Se notificará a los interesados afectados, según los artículos tercero y cuarto de esta Ley, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Esta notificación se llevará a efecto con una antelación mínima de ocho días y mediante cédula. Caso de que no conste o no se conozca el domicilio del interesado o interesados, se entregará la cédula al inquilino, colono y ocupante del bien de que se trate, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de esta Ley. Con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere*".

Por ello, procede ahora la elevación a definitiva de la R.B.D. inicial contenida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2021, así como la convocatoria al levantamiento de las Actas previas a la Ocupación, ello, en todo caso, una vez resueltas las alegaciones formuladas respecto a la Relación provisional, a lo que se procede a continuación.

En este sentido, y en relación a las alegaciones formuladas por los titulares de la FINCA N.º 3, se tiene por reproducido, en aras de la economía de procedimiento, el contenido de las Consideraciones Jurídicas del meritado Acuerdo de 19 de abril, especialmente, en lo que ahora nos ocupa, de los apartados 2 y 3, en lo que se refiere a la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación. Refieren en síntesis los anteriores que la utilidad pública y necesidad de ocupación están a todas luces implícitas en el Proyecto de referencia, de acuerdo con lo preceptuado por la L.E.F. y su Reglamento. Igualmente, la necesidad de urgente ocupación ha quedado acreditada en apartado 3 de las Consideraciones, por cuanto se trata de un Proyecto que implica una continuidad con el propio Proyecto de construcción del nuevo Hospital de Alta Resolución de Roquetas, a cuyo ámbito está indefectiblemente unido y cuyos accesos de entrada y salida, más que necesarios para las instalaciones sanitarias, harán operativas a éstas.

En cuanto a los defectuosa R.B.D. inicial, la misma contiene todos los datos de titularidad, información catastral, extensión, modo de afección, tipo y uso del suelo. Esto es: cumple perfectamente los parámetros establecidos por el artículo 17 de la L.E.F. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en

el apartado 3º del artículo 52 de la L.E.F., personados al acto de levantamiento del Acta previa a la Ocupación el representante de la Administración y el propietario y demás interesados, " *describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de las cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario*". Por ello, se remite a los titulares a dicho Acto, en el que podrán hacer valer cuantas manifestaciones estimen oportunas.

Finalmente, en cuanto a la inclusión en el Proyecto de referencia del suelo afectado de la finca, refiere el titular que no ha quedado tampoco acreditada su utilidad pública en el Proyecto de referencia por no haberse previsto una continuación para el Ramal 2. Cabe indicar al respecto que, sin perjuicio de posteriores actuaciones que no conciernen al presente procedimiento expropiatorio, la glorieta prevista sobre los terrenos de la meritada finca conectará la Carretera de los Mercados con la glorieta de entrada y salida desde la A-1051 a la A-1051 R3. Sendas rotondas estarán a su vez unidas por el vial previsto entre ambas (que atraviesa la finca numerada en la R.B.D. inicial como 2) y que se convierte con ello en la principal vía de canalización del tráfico de acceso a lo que será la edificación del futuro HARE desde la propia Variante al núcleo urbano en que se situará éste. Además, los terrenos de la finca que nos ocupa (N.º 3) colindan inmediatamente con el propio ámbito de la edificación del Hospital (terrenos que han sido objeto de expropiación en procedimiento anterior), por lo que se convierten, asimismo, en un enlace directo con esta parte de las instalaciones. Por todo ello, a los efectos de cumplir con el fin para el que ha sido aprobado el Proyecto de referencia, se requiere la inclusión, necesaria y urgente, del suelo afectado propiedad de los alegantes, por cuanto constituyen un nódulo clave en el trazado del acceso previsto.

En lo que se refiere a las alegaciones formuladas en relación a la FINCA N.º 1 por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería, se tiene dicho suelo por adscrito a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con la que se entenderán los sucesivos trámites en el procedimiento expropiatorio, convocando a representante de su Delegación Territorial, en todo caso, al acto de levantamiento de las Actas previas a la Ocupación.

En cuanto a la FINCA N.º 4, de acuerdo con el acta de entrega de 30 de marzo de 1983, por la que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) entregó el camino C-3-R a este Ayuntamiento, se tiene por titular a la Entidad Local a los efectos de publicarse la R.B.D. definitiva y subsiguientes trámites en el procedimiento expropiatorio.

Por último, en lo que concierne a lo alegado respecto de la FINCA N. ° 10, refiere literalmente la Delegación alegante que " *corresponde al tramo de canal del sector II, cuyas obras se entregaron a la Comunidad de Regantes Sol y Arena mediante acta de entrega de 28 de mayo de 1979*". Según se desprende de ello, dicho acta de entrega implica sólo a las instalaciones, que no a los terrenos o suelo sobre el que se asientan. Obran en el Ayuntamiento los archivos de Expte. con idénticas características, si bien en relación a la titularidad de los terrenos en el Proyecto de Reparcelación del Sector 11.2 del anterior P.G.O.U. de 1997. De acuerdo con dichos archivos, el Acta o Decreto de 28 de Mayo de 1979 del extinguido Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario probó, en el seno de dicho Expte., que la Comunidad de Regantes no era propietaria de ningún terreno, en cuanto que no constaba cesión o venta de terreno o finca, sino solamente (como sucede con el acta de entrega de obras referida por la Junta de Andalucía) la cesión del uso de la red de riego (acequias y canalillas). La cesión de las obras e instalaciones no implica, en modo alguno, la cesión del terreno sobre el que se ubican. Ello significa que no existe, en su caso, transmisión de la propiedad de los terrenos en los que se encuentran las instalaciones, por lo continuarían siendo de titularidad de la Junta de Andalucía o, en su caso, si dicha titularidad fuera rechazada por dicha Administración, al legítimo propietario de la finca que así lo acreditase. Todo ello, sin perjuicio de notificarse el Acuerdo de la J.G.L. a la Comunidad de Regantes Sol y Arena con el fin de que comparezcan al acto de levantamiento de las Actas previas a la Ocupación y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por cuanto antecede, INFORMO sobre la idoneidad de que por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas se PROPONGA a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar, con carácter definitivo, la siguiente Relación de Bienes, Derechos y Titulares (R.B.D.) afectados por el presente procedimiento de expropiación forzosa para la construcción de los accesos al nuevo HARE de Roquetas de Mar:



Nº FINCA		TERM. MUNICIPAL		DATOS DE PROPIEDAD		DATOS CATASTRALES				DATOS DE LA EXPROPIACIÓN					
		NOMBRE DEL PROPIETARIO		DIRECCIÓN		Nº POLÍGONO	SITUACIÓN	Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERF. SUELO (M2)	MODO AFECCIÓN	AFECCIÓN		USO O APROVECHAMIENTO	
												OCUPACIÓN DEFINITIVA (M2)	CONSTRUCC.	USO ACTUAL	TIPO CATASTRAL
1	ROQUETAS DE MAR	JUNTA DE ANDALUCÍA: CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFR. Y O.T. DELEG. TERR. ALMERÍA	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	9500	04079A020095000000PX	80.113,00	Parcial	NO	427,10	NO	IMPRODUCTIVO	AGRARIO	
2	ROQUETAS DE MAR	MARÍA ISABEL RUIZ RUIZ	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	22	04079A020000220000PO	30.167,00	Parcial	NO	5.774,18	NO	IMPRODUCTIVO	AGRARIO	
3	ROQUETAS DE MAR	ROMERO Y MORENO S.L.	LAS LOMAS	11	ROQUETAS DE MAR	84	04079A011000840000PH	9.873,00	Parcial	NO	1.454,23	NO	AGRARIO	INVERNADERO	
4	ROQUETAS DE MAR	AYUNTAMIENTO O ROQUETAS DE MAR	CARRETERA LOS MERCADOS	11	ROQUETAS DE MAR	9023	04079A011090230000PL	2.678,00	PARCIAL	NO	1.881,22	NO	VIARIO	VIARIO	
5	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	9504	04079A020095040000PS	962,00	PARCIAL	NO	15,21	NO	VIARIO	VIARIO	
6	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO ANDÚJAR MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	26	04079A011000260000PQ	14.295,00	PARCIAL	SI	377,42	SI	AGRARIO	INVERNADERO	
7	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO MARTÍN MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	24	04079A011000240000PY	11.527,00	PARCIAL	NO	1.887,60	NO	AGRARIO	INVERNADERO	
8	ROQUETAS DE MAR	EN INVESTIGACIÓN	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9020	04079A011090200000PG	9.778,00	PARCIAL	NO	2.608,12	NO	VIARIO	VIARIO	



9	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9024	04079A011090240000PT	211,00	PARCIAL	10,29	NO	VIARIO	VIARIO
10	ROQUETAS DE MAR	JUNTA DE ANDALUCÍA	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9025	04079A011090250000PF	152,00	PARCIAL	10,47	NO	VIARIO (RED DE RIEGO)	VIARIO
11	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO ANDÚJAR MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	25	04079A011000250000PG	10.341,00	PARCIAL	58,01	NO	IMPRODUCTIVO	AGRARIO
TOTAL									9.551,44				



2º. Publicar la convocatoria al acto de levantamiento de las Actas previas a la Ocupación de los terrenos afectados mediante anuncios en el B.O.E., el B.O.P, en los correspondientes diarios provinciales y locales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados.

Dicho acto tendrá lugar en el local, días y horarios que se señalan a continuación:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (Dependencia: UNIDAD DE ADQUISICIÓN DEL SUELO); Plaza de la Constitución, núm.1; Roquetas de Mar.

Nº FINCA	TERM. MUNICIPAL	DATOS DE PROPIEDAD		DATOS CATASTRALES				FECHA ACTO A.PREVIAS	
		PROPIETARIO/TITULAR DE DCHOS.	DIRECCIÓN	Nº POLÍGONO	SITUACIÓN	Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	DD/MM/AA	HORA
1	ROQUETAS DE MAR	JUNTA DE ANDALUCÍA: DELG. TERR. CONEJERÍA FOMENTO INFR. Y O.T.	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	9500	04079A020095000000PX	28.07.2021	11.00 H
2	ROQUETAS DE MAR	MARÍA ISABEL RUIZ RUIZ	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	22	04079A020000220000PO	28.07.2021	09.00 H
3	ROQUETAS DE MAR	ROMERO Y MORENO S.L.	LAS LOMAS	11	ROQUETAS DE MAR	84	04079A011000840000PH	28.07.2021	10.30 H
4	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CARRETERA LOS MERCADOS	11	ROQUETAS DE MAR	9023	04079A011090230000PL	28.07.2021	12.00 H
5	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	LAS LOMAS	20	ROQUETAS DE MAR	9504	04079A020095040000PS	28.07.2021	12.00 H
6	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO ANDÚJAR MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	26	04079A011000260000PQ	28.07.2021	13.00 H
7	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO MARTÍN MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	24	04079A011000240000PY	28.07.2021	13.30 H
8	ROQUETAS DE MAR	EN INVESTIGACIÓN	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9020	04079A011090200000PG	28.07.2021	12.00 H



9	ROQUETAS DE MAR	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9024	04079A011090240000PT	28.07.2021	12.00 H
10	ROQUETAS DE MAR	JUNTA DE ANDALUCÍA	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9025	04079A011090250000PF	28.07.2021	11.00 H
10	ROQUETAS DE MAR	COMUNIDAD REGANTES SOL Y ARENA	CAMINO	11	ROQUETAS DE MAR	9025	04079A011090250000PF	28.07.2021	11.30 H
11	ROQUETAS DE MAR	FRANCISCO ANDÚJAR MARTÍN	HZ LARGA	11	ROQUETAS DE MAR	25	04079A011000250000PG	28.07.2021	13.00 H

3º. Requerir a los titulares de las fincas afectadas en la relación definitiva a fin de que aporten al acto de levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuanta documentación registral obre en su poder a fin de solicitar al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar se haga constar la nota marginal prevenida en la regla primera del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

4º. Dar cuenta de los anteriores acuerdos al Pleno de la Corporación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de instrucción para autorizar de manera excepcional la salida de humos de los locales de la Plaza de Toros. Expte. 2021/6232

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA AUTORIZAR DE MANERA EXCEPCIONAL LA SALIDA DE HUMOS DE LOS LOCALES DE LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR POR LA FACHADA DE LOS MISMOS:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que en fecha 9 de junio de 2021 con nº de Registro General de Entrada 22711 se presenta solicitud por la UTE JOIGCA, S.A. y CARRION DACOSTA y ASOCIADOS S.L., consistente en que se autorice de forma excepcional la salida de humos por la fachada de los locales sitos en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar por los motivos que en el escrito se argumentan relativos a las características constructivas singulares de dicha plaza al no poderse realizar por la cubierta.



SEGUNDO. - Que en fecha 17 de junio de 2021, se emite Informe Técnico Municipal favorable a la anterior pretensión y del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar cumplimiento de lo solicitado por el Concejal de Agenda Urbana de éste Ayuntamiento respecto a la solicitud efectuada por la mercantil Joigca, S.A y Carrión Dacosta y Asociados, S.L, sobre la posibilidad de autorización por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de forma excepcional de salidas de humos por fachadas en los locales integrantes de dicha edificación, y motivada por la singularidad constructiva del edificio de la Plaza de Toros, el técnico Municipal que suscribe

INFORMA: Las Normas Urbanísticas vigentes del Plan general de Ordenación Urbanística, establecen en su artículo 10.58 la imposibilidad de implantar dichas instalaciones por fachadas de los locales, e incluso la prohibición de la instalación de aparatos filtradores de humos con salidas directas a la fachada del mismo.

Si bien, dada la configuración constructiva de dicho edificio singular, imposibilita dicho cumplimiento, condenando al uso de restauración dichos locales, los cuales, desde su ejecución fueron concebidos para dicho fin.

Es por lo que, se propone a la junta de gobierno local, que en casos excepcionales previo estudio pormenorizado, el órgano municipal competente podrá autorizar a las actividades destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas, en concreto, establecimientos de hostelería con cocina, disponiendo de equipos filtradores de humos y salida directa por la fachada de los mismos. Entendiendo que no se generará un perjuicio a la población, puesto que no existen viviendas colindantes”.

TERCERO.- Que a la vista del anterior Informe y dado que las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Roquetas de Mar contemplan la imposibilidad de implantar dichas instalaciones de salidas de humos por las fachadas de los locales, y de otra parte se prohíbe asimismo la instalación de aparatos filtradores de humos con salidas directas a las fachadas, lo que haría inviable el uso de los establecimientos sitios en la plaza de toros para hostelería con cocina, generando una merma importante tanto a nivel de utilidad ciudadana como a la finalidad para la que en su momento inicial se construyeron, y toda vez que no se generaría perjuicio a terceros al no existir viviendas colindantes, se considera preciso que en casos excepcionales previo estudio pormenorizado, con el correspondiente proyecto conforme a la normativa vigente de Calidad Ambiental, se pueda autorizar para aquellas actividades destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas que se quieran dedicar a la hostelería con cocina y que dispongan de equipos filtradores de humos y salida directa por la fachada de los mismos la viabilidad de las mismas.

CUARTO. - Existe Informe Jurídico favorable de la Responsable de la dependencia de fecha 22 de Junio de 2021, sobre el que se basa la presente propuesta de acuerdo.

NORMATIVA APLICABLE

- I.- *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.*
- II.- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- III.- *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*
- IV.- *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.*
- V.- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*
- VI.- *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*
- VII.- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- VIII.- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- IX.- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*
- X.- *Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.*
- XI.- *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- XII.- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- XIII.- *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.*
- XIV.- *Ordenanza Municipal reguladora de terrazas de establecimientos de hostelería, quioscos, puestos ocasionales o temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público.*
- XV.- *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*
- XVI.- *Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*
- XVII.- *Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.*
- XVIII.- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.*



Por cuanto antecede, y en relación con las autorizaciones para la instalación de la salida de humos por la fachada de los locales sitios en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar por los motivos argumentados relativos a las características constructivas singulares de dicha plaza al no poderse realizar por la cubierta terrazas, y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de 25 de junio de 2019 (BOP N° 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La aprobación de las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERO.- Que en casos excepcionales (previo estudio pormenorizado con la presentación del correspondiente proyecto dando cumplimiento a la normativa vigente en materia de calidad ambiental), el órgano municipal competente pueda autorizar la salida de humos por la fachada de los locales sitios en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar a las actividades destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas, en concreto, establecimientos de hostelería con cocina, disponiendo de equipos filtradores de humos y salida directa por la fachada de los mismos al entenderse que no se generará un perjuicio a la población, puesto que no existen viviendas colindantes.

SEGUNDO. - Facultar a esta Delegación para dictar las Instrucciones o Circulares que sean precisas para el desarrollo y puesta en marcha de lo dispuesto en dicha Instrucción.

TERCERO. - La presente Instrucción deberá entrar en vigor el día de su aprobación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Asuntos de Urgencia

15º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro en régimen de alquiler sin opción a compra de un módulo gimnasio contenedor portátil y demás elementos necesarios para la ejecución de actividades deportivas en el t. m. de Roquetas de Mar, 17/21.-Sum. P.A.S.S. Expte. 2021/6010

Se da cuenta de la siguiente Proposición:



I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 23 de junio de 2021 se incoa expediente de contratación para el SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA DE UN MÓDULO GIMNASIO PORTÁTIL Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto la promoción de la actividad física al aire libre dentro del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal Jesús Javier Visiedo Lorente, quien se propone como responsable del contrato, siendo la Delegación de Deportes y Tiempo Libre la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego de prescripciones técnicas particulares, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (59.849,44.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos euros con treinta y cinco céntimos de euro (49.462,35.-€), IVA excluido. El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos euros con treinta y cinco céntimos de euro (49.462,35.-€), más la cantidad de diez mil trescientos ochenta y siete euros con nueve céntimos de euro (10.387,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (59.849,44.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 6 de la Memoria Justificativa, dado que se considera una unidad funcional indivisible.



La duración del contrato será de tres (3) meses y se extenderá desde la perfección de la adjudicación hasta completadas las tareas de desmontaje, toda vez finalizado el periodo establecido.

El plazo de ejecución se recoge en el apartado 2.2. del PPT "calendario de celebración de las actividades deportivas".

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.341.226.99.42 ACTV. DEPORTIVAS, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 21 de junio de 2021, por importe de cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (59.849,44.-€), IVA incluido, con número de operación 220210011039.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

Art. 71. No encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar a las que hace referencia el citado artículo.

Art. 156.1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Art. 159.6.a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles, caso que nos ocupa.

Art. 159.6.b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Art. 159.6.c). La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 23 de junio de 2021 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de

fecha 25 de junio de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019



(B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de abril de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Autorizar la incorporación de la referida licitación al Plan de Contratación 2021 aprobado en Junta de Gobierno Local en fecha 21 de diciembre de 2020 para continuar con la tramitación del expediente.

Segundo. - Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA DE UN MÓDULO GIMNASIO CONTENEDOR PORTÁTIL Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, en un plazo de 5 días hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación, al tratarse de bienes disponibles en el mercado.

Cuarto. - Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.

*Se hace constar que con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 020.09.341.226.99.42 se ha practicado retención de crédito de fecha 21 de junio de 2021 con número de operación 220210011039 por importe de cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (59.849,44.-€) IVA incluido, correspondiente al presupuesto base de licitación.

Quinto. - Designar como responsable del contrato al técnico municipal Gestor de Dependencia Jesús Javier Visiedo Lorente, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.



Sexto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al responsable del contrato en su ejecución Jesús Javier Lorente Visiedo y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:37 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 65 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

